

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil veintiuno

Auto No. 023

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Tatiana Martínez Albán
Demandado: Juan Manuel Lindo Herran
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00073-00

El señor Juan Manuel Lindo Herran, confiere poder a profesional del derecho, para que lo represente al interior del presente proceso, quien presenta escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones de fondo.

En consecuencia, debe dársele a las excepciones de mérito propuestas el trámite dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. Advirtiendo que el único enunciado que tiene características de excepción perentoria es el numeral 5°. Las demás formulaciones no buscan enervar las pretensiones declarativas de la demanda ni guardan relación con el objeto del proceso.

En cuanto a la medida cautelar solicitada en el mismo escrito, se torna improcedente, dado que es desproporcionado y contradictorio que se solicite el embargo y secuestro de los bienes de la demandante, pero a la vez se controvierta la existencia de la sociedad patrimonial.

En virtud de lo anterior, el juzgado

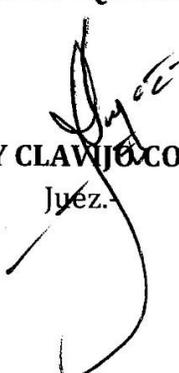
RESUELVE:

- 1. Incorporar** el escrito de contestación de la demanda, allegado por el demandado Juan Manuel Lindo Herran, a través de su apoderada judicial.
- 2. Désele** a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el trámite dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.¹
- 3. Reconocer** personería a la abogada Paola Andrea Díaz Peña, con T. P. No. 160.490 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme al poder conferido.

¹ Enlace de expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg9N-FbCnNdHmN39rb2unxQBDMx9MEOtPBDrSvqbeqvXjQ?e=Jcny6p

4. **Negar** la medida cautelar solicitada por la parte demandada, por lo considerado.
5. **Requerir** a los apoderados judiciales para que, en adelante, den estricto cumplimiento al inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.